

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, Radicado 2018-00009-00 donde se ordenó DESPACHO COMISORIO, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Toluviejo, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 8 de junio de 2021 (fls. 24- 25 c.m.p), por lo que se hace necesario requerirlos a fin de que se proporcione información sobre el estado del trámite del mismo. PROVEA.

Toluviejo- Sucre, Febrero 27 de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo-Sucre, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS
(NIT N° 823 000 097-1)

DEMANDADO: ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ (C.C. N° 92.275.359)

RADICADO: 2018-00009-00

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que el despacho a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 8 de junio de 2021 (fl. 25 y ss c.m.p) dentro del proceso de la referencia. A pesar de haberse requerido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO en dos oportunidades, mediante autos de 17 de enero de 2022 y 15 de diciembre de 2022, comunicado mediante Oficios N°s 0051 de 24 de enero de 2021 y 0004 del 12 de enero de 2023, enviado a los correos electrónicos contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co y oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co.

Por lo que en esta oportunidad la judicatura requerirá a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que informe el estado actual de la comisión antes señalada y advirtiéndole que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., lo anterior como quiera que no ha dado cumplimiento al Despacho Comisorio N° 002 de fecha 8 de junio de 2021.

DISPONE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, representada por la señora alcaldesa MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, O QUIEN HAGA SUS VECES, para que a la mayor brevedad posible, informe al despacho, las razones por las cuales no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de 8 de junio de 2021, enviado al correo electrónico contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, el día 18 de junio de 2021 - hora 3:43 p.m., por medio del cual se dispuso comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que llevara a cabo la diligencia de secuestro de inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el Ejecutado **ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ**, identificado con C.C. N°92.275.359,

singularizado con Matrícula Inmobiliaria N° 340-61309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Municipio de Toluviéjo, en la Calle San José, con datos precisos en la Escritura Pública N° 160 del 17 de junio de 1997 de la Notaría Única de Sampués, y actuara de conformidad, haciéndole llegar los anexos correspondientes, sin que a la fecha se haya recibido informe de gestión alguna. Y en caso de haber dado cumplimiento envíe las piezas procesales de manera inmediata. Lo que también le fue comunicado por segunda vez mediante Oficio N° 0051 de 24 de enero de 2022, enviado a los correos electrónicos contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co y oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co el 25 de enero de 2022 a las 3:58 p.m. Y comunicado por tercera vez mediante Oficio N° 0004 de 12 de enero de 2023, enviado a los correos electrónicos contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co y oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co el 13 de enero de 2023 a las 11:56 a.m.

ADVERTIR que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. **Librar el oficio del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA



Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc74bf50ee881c0fb63cefeb236959eabccabc68359b5119871a65d8ceda**
Documento generado en 27/02/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>